MUNICIPIO DE MARINILLA

INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA "INDERMA"
RESOLUCIÓN N° 67-01-2026-64 de fecha 28/07/2026

Por medio de la cual se adjudica contrato derivado de la selección abreviada por subasta inversa electrónica S03 de 2026, cuyo objeto Suministro de implementos deportivos para las diferentes disciplinas deportivas del Instituto de Deporte y Recreación de Marinilla, "INDERMA"

LA GERENTE DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA, "INDERMA", en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación Pública, contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y los estatutos del ente deportivo,

CONSIDERANDO:

1. Que el INDERMA– Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el en artículo 2.2.1.1.2.1.1 de Decreto 1082 de 2015, adelantó los estudios y documentos previos con el objeto de Suministro de implementos deportivos para las diferentes disciplinas deportivas del Instituto de Deporte y Recreación de Marinilla, "INDERMA"

2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 de la Ley 80, el INDER Marinilla certificó que existe presupuesto para adelantar la presente contratación mediante el certificado de disponibilidad presupuestal 133 del día 17 de Junio de 2026.

3. Que el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. SA – SI- 03 DE 2026, fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), el día 16 de Marzo de 2026 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso contenido en el pliego de condiciones como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso, los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co. De conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

4. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

5. Que el presente proceso de selección fue objeto de limitación a favor de las Mipymes, toda vez que se cumplieron integralmente los requisitos previstos en el

artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, recibiéndose oportunamente las solicitudes de limitación por parte de los interesados, razón por la cual la convocatoria se adelantó exclusivamente bajo esta condición de participación.

6. Que la entidad recibió observaciones al pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo, las cuales se publicaron en SECOP junto con su respuesta.

7. Que el presupuesto oficial, es de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($227.571.227) IVA INCLUIDO, soportado en el CDP número 133 del día 17 de Junio de 2026.

8. El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías hasta el día 15 del mes de diciembre del año 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, sin que se supere la vigencia 2026.

9. Que, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso, la fecha cierre y entrega de requisitos habilitantes fue el día 10 (diez) de Julio de 2026. Dentro de dicho plazo se recibieron Una (1) propuesta, a través de SECOP II.

10. Que una vez verificados los requisitos habilitantes y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, surtiéndose las etapas de evaluación dentro de los plazos establecidos en el cronograma, se procedió a la publicación del Primer Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes el 16 de Julio de 2026 en dicho informe se concluyó:

PROPONENTE	HABILITADO/ NO HABILITADO
INSUDEPORTES SAS	HABILITADO

11. Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 que consagra: “En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta…”

12. Que el proponente INSUDEPORTES SAS, el día 10/07/2026, dio cumplimiento oportuno y satisfactorio a la carga de acreditación técnica consagrada en el numeral 3.1.7 del Pliego de Condiciones Definitivo (*"Muestras Físicas y Método de Evaluación Técnica"*) y en el Anexo Técnico No. 1 ; habiéndose sometido los elementos deportivos presentados al procedimiento de verificación material, pruebas físicas y examen técnico por el encargado de la verificación, mediante el cual se constató objetivamente que las características de ergonomía, composición de materiales, resistencia, acabados y especificaciones funcionales se ajustan estrictamente al 100% de los

requerimientos mínimos exigidos por el Instituto , garantizando así la idoneidad absoluta de los bienes para el fomento deportivo del Municipio de Marinilla y amparando el principio de Selección Objetiva consagrado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007;

13. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones Definitivo, denominado 'ADJUDICACIÓN CUANDO EXISTA UN ÚNICO OFERENTE', y en concordancia con lo reglado por el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se establece que si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen integralmente con la ficha técnica y se encuentra debidamente habilitado, se procederá a la adjudicación del contrato siempre que el valor de la oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal; razón por la cual, ante la inexistencia de otros competidores para surtir la etapa de lances o puja, la Entidad valida la oferta económica inicial del proponente único como base para la presente adjudicación.

14. Que el proponente INSUDEPORTES SAS presentó dentro del término legal su oferta económica por valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 227.555.770) M/L; y que, una vez surtida la audiencia pública de subasta electrónica y constatado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos, la Entidad procedió a validar dicha oferta inicial. Lo anterior, toda vez que al concurrir un único oferente habilitado y verificar que el valor de su propuesta no excede el presupuesto oficial ni la disponibilidad presupuestal, resulta procedente la adjudicación directa del valor ofertado, prescindiendo de la etapa de lances o puja de conformidad con la ley.

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y las reglas fijadas en el Pliego de Condiciones, cuando en un proceso de subasta inversa se presenta o resulta habilitado un único proponente cuya oferta cumple con los requisitos del proceso, la Entidad Estatal prescindirá de la apertura del certamen o lance electrónico de subasta en la plataforma SECOP II y procederá a la adjudicación directa del contrato por el valor de la apertura del sobre económico, toda vez que al no existir pluralidad de competidores resulta inviable el desarrollo de la puja de precios, garantizando el respeto al principio de economía, transparencia y eficacia de la función administrativa.

16. Que por lo anterior, se deja constancia expresa en el presente acto administrativo de la no realización de la sesión de lance electrónico de subasta, al haberse configurado el supuesto de oferente único habilitado, fundamentando la adjudicación en la oferta técnica y económica radicada por la firma INSUDEPORTES S.A.S

En virtud de la necesidad del servicio y del cumplimiento de los requisitos, se procede a la adjudicación, quedando pendiente definir con el adjudicatario la fecha de inicio de ejecución del contrato.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada por la causal de adquisición de bienes y servicios de características

técnicas uniformes y de común utilización, mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SA–SI-003 DE 2026, al proponente INSUDEPORTES SAS , identificado con NIT 900.206.893-0, por un valor de hasta DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 227.555.770) M/L, incluidos IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones y deducciones a que haya lugar, bajo la modalidad de monto agotable. El plazo de ejecución iniciará con la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del Instituto, y se extenderá hasta el día 15 de diciembre de 2026 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, sin que en ningún caso se supere la vigencia fiscal 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto de adjudicación se obtuvo por medios ilegales, el mismo podrá ser revocado.

ARTÍCULO CUARTO: GARANTÍAS. El ADJUDICATARIO deberá constituir y presentar las garantías exigidas en el Pliego de Condiciones a favor del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA – INDERMA, identificado con NIT 811.008.841-6, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. El cargue, verificación y posterior aprobación de dichas garantías por parte del Instituto será requisito previo e indispensable para dar inicio a la ejecución del objeto contractual y para la suscripción del Acta de Inicio. El adjudicatario contará con un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cargar los amparos en la plataforma SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página www.contratos.gov.co (SECOP), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la cual rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

Dado en Marinilla Antioquia, a los Veintiocho (28) días del mes de Julio de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY YOHANA RIVERA CASTAÑO
Directora INDERMA
Proyectó: Estefanía Soto – Auxiliar Administrativa

Proyectó y Revisó: Concepto Estructural S.A.S. - Firma de Asesoría Jurídica Externa INDERMA
Aprobó: Leidy Yohana Rivera. – Directora Inderma